

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 719
Cali, septiembre diez (10) del dos mil veinte (2020)

En atención a la decisión adoptada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cali en sentencia de tutela del 8 de septiembre del presente año, por medio de la cual se ordenó la remisión de la historia de atención del niño BRAYAN DAVID OSPINA BRAVO, a fin de dejar sin efectos los autos de fechas 2 de mayo de 2019 y 6 de marzo de 2020 proferidos por este Despacho y proceder a conocer y resolver sobre el restablecimiento del menor de edad en mención, se procederá con lo dispuesto. En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cali.
2. DEJAR SIN EFECTOS los autos de fechas 2 de mayo de 2019 y 6 de marzo de 2020 proferidos por este Despacho.
3. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la Ley 1098 de 2006, respecto del niño BRAYAN DAVID OSPINA BRAVO.
4. En virtud de lo dispuesto por la citada Ley, LIBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra el Defensor de Familia del ICBF.
5. CORRASE traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
6. NOTIFICAR el presente proveído a ANGIE KATERINE BRAVO SANCHEZ, JHEFERSSON ANDRES OSPINA GAVIRIA, CLAUDIA LORENA SANCHEZ SALAZAR y MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ en calidad de progenitores, tía materna en segundo grado y abuela materna del niño BRAYAN DAVID OSPINA BRAVO. Líbrese el respectivo telegrama.
7. ORDENAR visita domiciliaria por parte de la por la asistente social adscrita al Despacho, al núcleo familiar donde fue ubicado el niño BRAYAN DAVID OSPINA BRAVO, con el fin de realizar valoración del ambiente socio - familiar.

8. OFICIAR a la EPS EMSSANAR para que certifiquen la vinculación del niño y remitan información acerca de la atención que le han brindado en razón de la investigación administrativa iniciada.

9. NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia tanto a la Defensora de Familia ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae0c8faa3057cef9941ef629b3dbe7f40538f5cdc9ccaf5e3857f18f940f84d4

Documento generado en 10/09/2020 12:21:57 p.m.